

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 94

«Con el fin de reorganizar las fuerzas del Ejército en la provincia de Santander con arreglo a las urgentes necesidades actuales, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros decreto lo siguiente:

Artículo primero. Todos los soldados y cabos pertenecientes al reemplazo de 1935 que se encuentren con permiso o licencia, cualquiera que sea el motivo de su concesión, excepto licencias por enfermos, en la provincia de Santander, cualquiera que sea asimismo la unidad o guarnición a que pertenezcan, se presentarán en la capital de dicha provincia los días 1 y 2 del próximo Agosto.

Artículo segundo. Del mismo modo todos los soldados pertenecientes al reemplazo de 1934 que se encuentren actualmente en la situación de disponibilidad en servicio activo residentes en la provincia anteriormente citada, cualquiera que sea la ciudad o guarnición a que pertenezcan, se presentarán en la capital de la misma en la fecha indicada en el artículo anterior.

Artículo tercero. El comandante militar de indicada plaza, a la vista del número aproximado de individuos que hayan de incorporarse, designará los cuarteles donde hayan de concentrarse, agrupándolos por armas y dando publicidad, por medio de la Prensa y radio, del lugar de presentación.

Dado en Madrid a 31 de Julio de 1936.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de quienes afecta.

Santander, 31 de Julio de 1936.

1737

EL GOBERNADOR CIVIL,
Enrique Balmaseda Vélez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1936:

Sesión del día 6

Remitir al Tribunal provincial Contencioso-Administrativo el expediente del albañil de la Casa de Asistencia Social, D. Constantino Rumayor González, que dicho Tribunal reclama para que obre en el recurso interpuesto por aquél contra el acuerdo de esta Gestora resolviendo su cese en dicho cargo.

Aprobar la cuenta de recaudación por cédulas personales de esta capital, correspondiente al período voluntario de 1935.

Informar favorablemente en el expediente y proyecto formulados por la S. A. "Pereda y Gutiérrez" para establecer una línea eléctrica en términos de Torrelavega y San Felices de Buelna.

Llevar a la práctica el acuerdo de esta Gestora, fecha 21 de Enero del año actual, respecto a que fueran editadas en la imprenta provincial, en edición económica, las obras del ilustre poeta montañés D. Enrique Menéndez y Pelayo, invitando a tomar parte en los gastos que se originen a la Sociedad Menéndez Pelayo, Ateneos Popular y de Santander y Ayuntamiento de esta capital, y delegando en el gestor Sr. Miranda para que adopte las medidas necesarias para la mejor realización de este propósito.

Aprobar los proyectos de los caminos vecinales de Sierra Elsa a Cartes; Nocina a la carretera del Pontarrón de Guriezo a Villaverde de Trucíos, y de Angostina a la carretera de Sámamo a San Miguel de Aras, devolviendo al Ayuntamiento de Guriezo las cantidades sobrantes de los depósitos hechos por el mismo para gastos de estudio y redacción del proyecto e interesando de éste y de la Junta vecinal de Sierra Elsa la designación de la persona que habrá de encargarse de las obras para proceder, en su compañía, al replanteo definitivo de tales caminos y dar comienzo inmediatamente a su construcción.

Se aprueban los gastos de replanteo definitivo del camino vecinal de Proaño a la carretera de Espinilla a Piedras Luengas.

Devolver a D. José Alzola, de Buelles, la fianza que tenía depositada para responder de las obras que le fueron adjudicadas para la conservación de la carretera de Ojedo a Camaleño.

Adjudicar definitivamente a D. Maximino Domínguez la subasta de obras de reparación de los caminos vecinales de Villasuso a Villayuso de Cieza, y de este último a la Venta de Ruicieza, en la suma de 9.540 pesetas.

Quedar enterada del acta levantada, a requerimiento del Ayuntamiento de Meruelo, para tasar los perjuicios causados por los agentes naturales de destrucción en el lamino de Vierna a la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones durante el tiempo que estuvieron suspendidas las obras por acuerdo de esta Diputación, cuyos perjuicios ascienden a 538,20 pesetas.

El señor presidente informa de la visita que le han hecho varios componentes del Comité organizador de la asistencia de esta provincia a la Olimpiada Popular de Barcelona para solicitar de esta Gestora una subvención que contribuya a cubrir el presupuesto de 8.000 pesetas a que suponen ascenderán los gastos de traslado de los elementos atléticos y deportivos seleccionados para tomar parte en aquellas pruebas, y expuesto por el Sr. Serrano su deseo de que también se conceda otra subvención, para el mismo objeto, al Comité seleccionador de Torrelavega, se acuerda pasar este asunto a la Comisión de Hacienda para su estudio e informe.

Sesión del día 13

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la catástrofe marítima ocurrida en la noche del 8 al 9 del actual, en la que perdieron la vida numerosos pescadores del litoral Cantábrico, dando traslado de este acuerdo a los Ayuntamientos y Cabildos respectivos; apoyar ante el Gobierno la proposición formulada en las Cortes para que se concedan auxilios económicos a las familias de las víctimas; interesar de la Subsecretaría de Trabajo la pronta resolución del expediente incoado por el Pósito de Pescadores de Santoña solicitando un auxilio extraordinario no inferior a 40.000 pesetas; gestionar la rápida concesión de subvenciones a la clase pescadora de esta provincia con cargo al crédito de 1.500.000 pesetas ofrecido por el Estado, y agradecer finalmente a la Diputación de San Sebastián los sentimientos de condolencia que expresa por las desgracias ocurridas y sus ofrecimientos para cuanto pueda hacerse en beneficio de los familiares de las víctimas.

Quedar enterada de los actos celebrados el domingo con motivo de la visita hecha a esta capital por la ponencia nombrada en Burgos para iniciar los estudios preparatorios del Estatuto regional y, de acuerdo con lo tratado, designar a los señores presidente, García, Orallo y Miranda para que convoquen a una reunión magna de elementos de esta provincia, que tendrá lugar en la capital, interesados en dicho Estatuto, a fin de concretar la posición de la misma en tan interesante problema.

De acuerdo con las condiciones fijadas en la convocatoria del concurso celebrado al efecto y con lo propuesto por el Negociado en su informe, queda nombrado subalterno de esta Corporación, con destino en la portería de la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia, el aspirante Teodoro Gómez Corral.

Asimismo, y como resultado del respectivo concurso, se nombra peón caminero de la carretera provincial de Pronillo a Corbán y camino vecinal de los hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor, por Cueto y Monte a la Al-

Queda aprobado el estado de precios medios de los artículos para suministro a las tropas en los pueblos de la provincia correspondiente al mes de Junio.

Aceptando la iniciativa de la Diputación de Teruel, se apoyará ante el Ministerio de Hacienda la instancia elevada por aquélla en súplica de que sean puestos en vigor los preceptos del Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928, referentes a la cobranza de contribuciones del Estado por las Diputaciones provinciales.

Conceder al Comité regional de esta provincia, para organizar la concurrencia de la misma a la Olimpiada Popular de Barcelona, una subvención que en ningún caso podrá exceder de mil pesetas, y al Comité similar autónomo de Torrelavega, otra de 150 pesetas.

Desestimar la instancia en que la Junta vecinal de Vega de Carriedo solicita le sea cedida la casa que en dicho pueblo adquirió la Diputación con destino a Museo y Biblioteca en honor de Lope de Vega.

Remitidas por el Estado a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia la cantidad de 266.874,94 pesetas, cuarta parte de la subvención concedida para la construcción de los caminos comprendidos en el último concurso celebrado por esta Diputación, y siendo necesario intensificar los trabajos de redacción de proyectos de aquellos caminos, con el fin de activar las obras cuanto sea posible, se acuerda constituir en la Caja general de Depósitos de esta capital la fianza de 13.343,75 pesetas, correspondiente a la suma citada; aprobar los presupuestos de estudio y redacción del proyecto de los caminos 17 al 56, con excepción del 23, que ya tiene proyecto aprobado, y reclamar su importe a las entidades peticionarias, dándolas un plazo de quince días para hacer el depósito o presentar el proyecto redactado; anunciar en el "Boletín Oficial", "Gaceta de Madrid" y "Revista de Obras públicas" un concurso entre ingenieros, cuyas bases se aprueban, para la redacción de proyectos, y reiterar las gestiones cerca de los señores diputados a Cortes al objeto de conseguir que todos los fondos destinados por el Estado a la construcción de caminos vecinales sean librados directamente a la Diputación por las razones que repetidamente han sido expuestas.

Declarada desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta celebrada para adjudicar el suministro de bacalao, tocino y patatas a los establecimientos benéficos durante el segundo semestre actual, queda facultado el señor presidente para organizar este suministro por administración directa.

Y, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, se publica el precedente extracto a los fines prevenidos.

Santandr, 31 de Julio de 1936.—El secretario, Luis Herrera.—V.º B.º, el presidente, Juan Ruiz.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SENTENCIA

En Santander a 5 de Mayo de 1936. Visto el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por D. Alberto López Dóriga, en nombre y representación de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte, contra la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 28 de Abril de 1932, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 31 de Marzo, por el que se declaró hallarse obligada aquélla al pago de las obras de reafirmación de las calles de Rodrí-

guez y Calderón, en cuanto a la parte entrevía y sus zonas laterales;

Resultando que por Real orden de 13 de Mayo de 1849 se autorizó a la Empresa concesionaria del Ferrocarril de Alar a Santander la construcción del mismo, eximiéndose de toda contribución, subsidio, gabela, tributo ordinario o extraordinario a los terrenos que ocuparen aquél, sus fábricas, almacenes, edificios, dependencias, etc., obligándose, asimismo, el Gobierno, según el artículo 8.º de dicha Real orden, a entregar gratuitamente a la Empresa cuantos terrenos precisase para el establecimiento del camino de hierro, vía, dependencias, estaciones, talleres, almacenes, etc.;

Resultando que ni al construirse la estación primitiva del Ferrocarril, e igualmente la actual, ni al hacerse el tendido de la vía por los terrenos hoy ocupados por las calles de Rodríguez y Calderón de la Barca, se ha exigido por el Ayuntamiento de Santander a la Empresa concesionaria del Ferrocarril del Norte carga o arbitrio alguno;

Resultando que por el Ayuntamiento de esta ciudad se exigió a la Compañía recurrente, en el mes de Abril de 1931, el pago de la factura número 513, por pesetas 525,35, importe de las obras realizadas por aquél en las calles de Calderón de la Barca y Rodríguez;

Resultando que en 16 de Abril de 1931 por la Compañía del Norte se ofició a este Ayuntamiento suplicando se le revelase del pago de dicha factura, de pesetas 525,35, alegando para ello el que aquélla había construido la mitad del adoquinado de la calle de Castilla, sin solicitar subvención del Ayuntamiento, por lo que era impropio que se la exigiese dicho pago; considerando, además, hallarse relevada de esto por ser la concesión del Ferrocarril y cesión del terreno para su establecimiento anterior a la decisión municipal de urbanizar la zona comprendida desde el Hotel Continental hasta la estación del ferrocarril, como, asimismo, por no autorizar las Ordenanzas municipales exacción a los ferrocarriles;

Resultando que, en fecha 15 de Marzo de 1932, se dirigió escrito por la Compañía del Ferrocarril del Norte a este Ayuntamiento protestando del acuerdo por el que se le exigía tal exacción, siendo desestimado aquél en 31 de dicho mes, interponiéndose por la recurrente, en 18 de Abril siguiente, el recurso de reposición, el cual fué denegado en 28 de Abril;

Resultando que contra este acuerdo se ha promovido el presente recurso contencioso-administrativo, mas sin haberse entablado previamente el económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, formulándose la correspondiente demanda solicitándose la revocación de la resolución del Ayuntamiento de Santander, de fecha 31 de Marzo de 1932, y declarándose en su lugar que la Compañía recurrente está obligada al pago de la suma de 525,35 pesetas, exigida por la Corporación municipal como contribución al arreglo de reafirmado de las calles de Rodríguez y Calderón de la Barca, en la parte correspondiente a las vías y sus zonas laterales, y, caso de que la notificación administrativa fuese defectuosa, en lo que respecta al recurso precedente, declarar su nulidad y acordar nueva notificación;

Resultando que, evacuado por el fiscal el traslado para contestar la demanda, se opuso a la misma, alegando la incompetencia de jurisdicción, ya que la resolución recurrida no ha causado estado al no haberse agotado la vía gubernativa ante el Tribunal

Económico-Administrativo Provincial, y sosteniendo, en cuanto al fondo del asunto, ser exigible la contribución impuesta por el Ayuntamiento de Santander, por autorizarlo así los artículos 332 y 354 del Estatuto Municipal, interesando fuese absuelta la administración de la demanda interpuesta por la Compañía recurrente;

Resultando que por la parte coadyuvante (el Ayuntamiento de Santander) se insistió en las alegaciones expuestas por el Ministerio fiscal, formulando igual súplica que éste;

Visto siendo ponente el vocal propietario D. José Aparicio Hoyos.

Vistos los artículos 319, 321, 327, 332, 353, 354, 362 del Estatuto Municipal, el Decreto de 16 de Julio de 1931, el artículo 113 del Reglamento de 24 de Mayo de 1868, las Reales órdenes de 16 de Julio de 1927, de 25 de Junio de 1924, 15 de Octubre de 1926, las Ordenanzas Municipales de este Excmo. Ayuntamiento, los artículos primero, segundo cuarto, cuarenta y seis y cuarenta y ocho de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, el Reglamento que regula esta jurisdicción y demás disposiciones legales aplicables al caso;

Considerando que habiéndose excepcionado por el Ministerio fiscal la parte coadyuvante, la incompetencia de jurisdicción procede resolver con antelación sobre la procedencia o improcedencia de la misma antes de entrar de lleno a examinar el fondo del asunto;

Considerando que es requisito indispensable, según el artículo 1.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, el que las resoluciones administrativas que se recurran hayan causado estado, entendiéndose, con arreglo al artículo 2.º de la misma, hallarse en tal situación aquéllos que no son susceptibles de recurso alguno por la vía gubernativa;

Considerando que, según el artículo 327 del Estatuto Municipal, tienen carácter económico-administrativo, a los efectos del procedimiento, las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones municipales, entendiéndose de las mismas el Tribunal Económico-Administrativo Provincial siempre que el acto administrativo sea de la competencia del Ayuntamiento, en cuyo caso se halla la resolución de esta Corporación municipal, por la que se declara estar obligada la Compañía demandante al abonó de la cantidad de 525,35 pesetas, importe de las obras de reafirmación del pavimento de referidas calles de Rodríguez y Calderón de la Barca, que, por concepto de contribuciones especiales, se han impuesto a la demandante, por así autorizarlo el artículo 316 del Estatuto Municipal, siendo, por todo, incuestionable que al no haberse reclamado por la Compañía del Ferrocarril del Norte ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, no ha causado estado la resolución recurrida, faltando por ello uno de los requisitos exigidos por la Ley para que aquélla pueda ser sometida a revisión ante esta jurisdicción;

Considerando que, aun existiendo defecto en la notificación de la resolución, ella no puede ser causa, según se sostiene en sentencia de 5 de Diciembre de 1931, de que, comprobando un error de expresión, se anule y repita aquélla, ya que claramente se regula en los artículos 34 a 38 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, e n relación con el artículo 327 del Estatuto Municipal y 15 del procedimiento en materia municipal, cual sea el recurso a entablar:

Considerando que no procede conceptuar temeraria la demanda interpuesta a los efectos de la imposición de costas.

Fallamos: Que, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción, debemos absolver y absolvemos a la administración de la demanda interpuesta por la Compañía del Ferrocarril del Norte contra la resolución del Ayuntamiento de Santander en fecha 28 de Abril de 1932, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por aquélla contra acuerdo de 31 de Marzo de dicho año, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Gómez.—Emilio Macho-Quevedo.—Luis Vallejo.—José Aparicio.—Alfredo de la Muela.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor vocal propietario, D. José Aparicio de Hoyos, ponente en estos autos, en la sesión celebrada por el Tribunal en el día de su fecha, de que yo, el secretario, certifico.—Luciano Hernández. 1722

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Escobio Andraca, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio, sobre reclamación por accidente del trabajo, de que se hará mención, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El Sr. D. Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los presentes autos de reclamación por accidente del trabajo, seguidos entre partes, de la una, y como demandante, D. Carlos Alonso Hernández, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Santander, representado por el procurador D. Francisco Cubría Sáinz, y de la otra, como demandados, la Sociedad «La Ibero Tanagra», representada por el procurador don Alberto López-Dóriga, y la Sociedad de Seguros contra Accidentes del Trabajo, «Mutua Patronal Montañesa», de este domicilio, a su vez representada en los autos por don Julio Bartolomé Lanuza, y en cuyo expediente es igualmente parte la «Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Madrid.

Fallo: Que con desestimación de otras pretensiones que se fijan en la demanda, y de las que absuelvo a los demandados, condeno a la Sociedad «La Ibero Tanagra» a que, tan pronto sea firme esta resolución, satisfaga al demandante D. Carlos Alonso Hernández el importe de dos años de su salario de nueve pesetas cincuenta céntimos diarias, como consecuencia del accidente reclamado en la demanda, absolviendo de la misma a la Compañía de Seguros demandada subsidiariamente «Mutua Patronal Montañesa».

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que en el acto de la notificación o dentro del término de diez días, pueden interponer contra la misma los recursos establecidos en el Código del Trabajo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro de Benito y Blasco.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy

Concuerda con su original, a que me remito. Y por vía de notificación a la «Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo», para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en Santander a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El secretario, ante mí, Luis Escobio. 1724

Don Anselmo López de Alvarado, secretario del Juzgado municipal de Marina de Cudeyo,

Certifico: Que en juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado y mandado celebrar en sumario número 207 del año de 1935, sobre violación de sepulturas, recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Marina de Cudeyo, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Sr. D. Gregorio Ríos Llama, juez municipal, ha visto y oído las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, en las que han sido partes, de una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, D.^a Milagros Casuso Moreno, mayor de edad, casada, labores de su sexo, vecina de Setién, como perjudicada, acompañada de su representante legal, sobre violación de sepulturas de D. Manuel Casuso Hoyo y familia, en el pueblo de Setién, y

Fallo: Que debo sobreseer y sobreseo los hechos de las presentes diligencias, por no aparecer culpabilidad contra persona alguna, debiendo hacerse entrega de la lápida ocupada y en depósito, a uno de los familiares de D. Manuel Casuso Hoyo; las llaves y candado de cierre de la puerta del cementerio de Setién, al encargado de éste, y el frasco con grasa consistente, a su propietario, declarando de oficio las costas del procedimiento.—Y para notificación de esta sentencia al perjudicado, ausente en ignorado paradero, D. José María Casuso Moreno, publíquese el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con inserción de su encabezamiento y parte dispositiva.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Ríos.—Rubricado. Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al perjudicado D. José María Casuso Moreno, ausente en ignorado paradero, expido la presente, de orden y visada por el señor juez, en Marina de Cudeyo a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El secretario, Anselmo López.—V.^o B.^o, el juez municipal, Gregorio Ríos. 1732

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, de esta ciudad, D. José María Grinda López Dóriga, en resolución de fecha de hoy, ha mandado citar a José Agra Varela, mayor de edad, casado, médico y vecino que ha sido de esta población y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que el día siete del mes de agosto próximo, a las once de la mañana, se persone ante el Juzgado de éste ya dicho distrito, sito en la calle de Somorrostro, número tres, piso segundo, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas seguido contra él por maltratos a Dña Constantina Suárez; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 1734

Santander a veintiuno del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.—El secretario, Cástor V. Pacheco.